

REGLAMENTO
DEL
COMITÉ
TÉCNICO DE
ÁRBITROS DE
PÁDEL
(C.T.A.P)



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO
DE ARBITROS DE PÁDEL

(Aprobado Comisión Delegada 17/12/2016)

(C.T.A.P)

Artículo 1.- El Comité Técnico de Árbitros de Pádel es el órgano federativo al que corresponde el gobierno, representación y administración de la organización arbitral, en el ámbito de sus propias competencias.

Artículo 2.- El Comité Técnico de Árbitros de Pádel (en adelante CTAP), depende de la Federación Española de Pádel, en adelante FEP, se rige por los Estatutos de la misma, por su propio Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables. La gestión administrativa y temas burocráticos del CTAP, se tramitarán desde la sede oficial de la FEP.

Artículo 3.- El presente reglamento será aplicable a todos los Jueces Árbitros titulados por la FEP que ejerzan su actividad en ámbito nacional.

El CTAP designará los Jueces Árbitros responsables de controlar las distintas competiciones, entre los que tengan la licencia de Juez Árbitro en vigor. Todos aquellos titulados que no hayan tramitado con anterioridad la licencia correspondiente a la temporada en curso, no podrán actuar como Juez-Árbitro, en cualquiera de sus modalidades, en campeonatos o torneos oficiales incluidos en el Calendario Oficial de la FEP.

Artículo 4.- La titulación de Juez Árbitro será concedida por la FEP cuando:

- Se hayan superado los exámenes teórico-prácticos que se celebren en los cursos de formación. Las condiciones generales para la superación de los mismos estarán expuestas en la página web de la FEP www.padelfederacion.es
- Se hayan realizado las prácticas correspondientes. El plazo máximo para llevarlas a cabo será de dos años desde la fecha en la que se obtuvo la calificación de APTO en los exámenes. Si no se efectuasen en el plazo establecido se deberá realizar un curso de reciclaje y posteriormente las prácticas en el plazo indicado.

Dichos cursos se convocarán periódicamente a instancias del CTAP o de cualquier Federación Autonómica con convenio en vigor que lo solicite siempre que se cumplan los mínimos de asistencia requeridos. Serán desarrollados por la FEP y supervisados por el propio Comité. Las fechas de los cursos estarán expuestas en la página web de la FEP www.padelfederacion.es

Artículo 5.- Las titulaciones de Juez Árbitro capacitarán para actuar cómo:

- Juez Árbitro Principal
- Juez Árbitro Adjunto
- Juez Árbitro Auxiliar
- Juez de Silla
- Juez Ayudante

(Las funciones de cada una de las categorías están recogidas en el apartado *II.9. El Equipo Arbitral* del reglamento Técnico de la FEP.

La categoría de los Jueces Árbitros se determinará en función de su experiencia, sus actuaciones y su capacitación técnica. El CTAP establecerá las normas que las regulen

Artículo 6.- Cada año este Comité solicitará de los Jueces Árbitro con licencia en vigor, el currículum anual de su actividad arbitral para, una vez estudiado y evaluado, establecer las oportunas categorías

Artículo 7.- El CTAP está compuesto por el Presidente y cuatro Vocales, de los cuales, al menos dos, tendrán titulación de árbitro. El Presidente del CTAP, será designado libremente por el Presidente de la FEP. Los vocales serán designados por el Presidente de la FEP a propuesta del Presidente del CTAP. De entre sus miembros se designará un Secretario.

El periodo de vigencia de este Comité coincidirá con el de la legislatura del Presidente de la FEP y podrá ser revocado en cualquier momento por decisión expresa del mismo si así lo decidiera.

Artículo 8.- El Presidente del CTAP, ostenta su representación, convoca, preside y ejecuta sus acuerdos.

El Presidente del CTAP desempeñará su cargo según el régimen de dedicación e incompatibilidades fijadas en los estatutos de la FEP.

Artículo 9.- Las competencias del CTAP son las siguientes

- Establecer los niveles de formación arbitral
- Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo su adscripción a las categorías correspondientes.
- Nombrar a los Jueces Árbitros que deban dirigir las competiciones estatales incluidas en el calendario de competiciones de la FEP y supervisar sus actuaciones.
- Aprobar las nuevas normas administrativas que regulen el arbitraje.
- Coordinar con las Federaciones Autonómicas con convenio en vigor los niveles de formación.
- Cuantas otras le atribuyan la Leyes, Estatutos y Reglamentos

Artículo 10.- Para desarrollar estas competencias, el CTAP podrá nombrar, entre otras, las siguientes comisiones.

- Designaciones
- Clasificación y Méritos
- Capacitación Técnica
- Disciplina
- Relaciones externas
- Administración

La función de las distintas Comisiones será asumida por el propio CTAP si aquellas no estuviesen constituidas.

Artículo 11.- La comisión de designaciones sería el órgano a quien compete nombrar a los Jueces Árbítrros y supervisar sus actuaciones cuando intervengan en las competiciones oficiales.

Artículo 12.- La comisión de clasificación y méritos sería el órgano a quien compete el control de las actuaciones de los Jueces Árbítrros, y en base a ello establece su clasificación y propone los cambios de categoría.

Artículo 13.- Correspondería a la comisión de capacitación técnica llevar a cabo aquellas actividades necesarias o convenientes para el perfeccionamiento y actualización de la labor arbitral, elaborando para ello los programas de enseñanza necesarios para impartir cursos de árbitros y convocando las reuniones técnicas que considere convenientes.

Artículo 14.- La comisión de disciplina ejercería aquellas facultades disciplinarias relacionadas con el arbitraje que no sean responsabilidad del Comité de Disciplina de la FEP.

Artículo 15.- La comisión de relaciones externas desarrollaría todas las labores de coordinación con la Federaciones Territoriales.

Artículo 16.- La comisión de administración asumiría el control de la gestión económica y presupuestaria del CTAP.

Artículo 17.- Los recursos necesarios para el desenvolvimiento del CTAP procederán de:

- Cuotas de afiliados
- Aportaciones de patrocinadores.
- Aportación de la FEP.
- Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio

Artículo 18.- Anualmente la Junta Directiva de la FEP, a propuesta del CTAP, establecerá las tarifas mínimas a satisfacer en concepto de arbitraje, para cada una de las categorías de Jueces Árbitros. Al determinarlas se tendrá en cuenta la importancia de las distintas competiciones.

Todos los Jueces Árbitros que confirmen su disponibilidad para arbitrar un Campeonato o Torneo tienen la obligación de actuar en el mismo por las cantidades estipuladas.

Artículo 19.- Los emolumentos de los árbitros correrán a cargo del club o entidad organizadora, como asimismo los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se establezcan. Los honorarios estarán sujetos a la ley fiscal vigente.

Artículo 20.- Las Categorías de los Jueces Árbitros son las siguientes:

- Primera Categoría
- Segunda Categoría
- Tercera Categoría
- Categoría específica de Menores

Es responsabilidad del CTAP determinar la Categoría de cada uno de los Jueces Árbitro

Artículo 21.- El CTAP evaluará las actuaciones de los Jueces árbitros a lo largo del año, bien directamente o a través de los informes que pueda requerir, y decidirá anualmente la clasificación de cada Juez Árbitro en las distintas Categorías teniendo en cuenta además su historial, capacidad técnica, formación y buen criterio.

Artículo 22.- Para valorar el historial correspondiente a cada una de las categorías se tendrá en cuenta:

Primera Categoría

Haber ejercido como Juez Árbitro en alguno de los siguientes Torneos o Campeonatos:

- Campeonato de España Absoluto
- Campeonato de España de Menores
- Campeonato de España de Selecciones Autonómicas Absolutas
- Campeonato de España de Selecciones Autonómicas de Menores
- Campeonato de España por equipos de Primera Categoría
- Torneos y Campeonatos Internacionales
- Mínimo de dos Torneos incluidos en el Calendario de la FEP
- Aquellos árbitros que actúen en el Circuito Profesional

- Se realizará una concentración anual de Jueces de 1ª para ser confirmados por el CTAP, la asistencia a la misma será obligatoria si se quiere conservar la permanencia, la no asistencia deberá ser justificada convenientemente.

Segunda Categoría

Haber ejercido como Juez Árbitro en alguno de los siguientes Torneos o Campeonatos:

- Campeonato de España por equipos de Segunda Categoría
- Campeonato de España de Veteranos de Selecciones Autonómicas
- Campeonato de España sub 23
- Mínimo de dos Torneos incluidos en el Calendario de la FEP
- Aquellos árbitros que actúen en el Circuito Profesional

Tercera Categoría

Tener la Titulación de Juez Árbitro.

En todo caso se aplicará el artículo 25, con la salvedad que los jueces de tercera categoría que hayan sacado la titulación en el año en curso, tendrán un período de dos años para poder arbitrar, contados a partir de la fecha de su titulación.

Categoría de Menores:

El CTAP, designará entre los árbitros, a los que crea más capacitados para poder actuar en los Torneos de Menores, independientemente de su categoría.

Estas categorías se revisarán a principio del año en curso, una vez estudiadas las evaluaciones de actuación de los árbitros en activo y será a criterio únicamente del CTAP.

Artículo 23.- Norma General para todas las Categorías:

Para poder ejercer de Juez Árbitro en cualquiera de las Categorías enunciadas en este Reglamento será necesario:

- Estar en posesión de licencia de Juez Árbitro en vigor.
- Haber arbitrado como mínimo una vez o solicitado formalmente el arbitraje de tres pruebas dentro del Calendario FEP durante la temporada anterior. Esta norma no será aplicable a los árbitros con la titulación obtenida en el año en curso, o aquellos que después de un periodo de inhabilitación vuelvan a arbitrar.
- Todos los Jueces Árbitros deberán estar dispuestos a arbitrar en silla en aquellos Torneos o Campeonatos que les sean asignados.

Las condiciones establecidas en éste artículo no serán aplicables a aquellos que estén actuando en PRÁCTICAS, aunque esta circunstancia deberá ser notificada a todos los jugadores involucrados en la competición.

Artículo 24.- Ascensos de Categoría: Para poder ascender de Categoría a un Juez Árbitro se exigirá que, como mínimo, haya tenido alguna de las siguientes actuaciones:

De Tercera Categoría a Segunda:

Haber actuado como Juez Árbitro en cualquier competición incluida en el Calendario Oficial de la FEP.

Haber actuado como Juez Árbitro en al menos tres competiciones de Federaciones Autonómicas, con convenio en vigor, siempre que estas lo certifiquen.

Haber actuado como Juez Árbitro del Circuito Profesional

De Segunda Categoría a Primera:

Haber actuado como Juez Árbitro en una de las siguientes competiciones:

- Campeonatos de España, tanto por parejas como por equipos
- Fases Previas de Torneos Internacionales incluidos en el Calendario Oficial de la FEP.
- Torneos Nacionales incluidos en el Calendario Oficial de la FEP
- Circuito Profesional

Artículo 25.- Descensos de Categoría: Además del propio criterio clasificador del CTAP serán razones para descender de categoría:



- Falsear las Actas, las incidencias y los resultados de los partidos. (Sin perjuicio de las sanciones que le pudiese aplicar el Comité de Disciplina).
- Acciones, decisiones que muestren falta de conocimiento del Reglamento de Juego o de las Normativas relacionadas con el Arbitraje.
- Los árbitros deberán guardar una correcta imagen en sus actuaciones y será penalizada cualquier falta de decoro.
- Un año sin arbitrar, o en su defecto solicitar al menos tres pruebas del calendario FEP durante un año sin causa que lo justifique, supondrá la pérdida de la Categoría.
- La no aceptación de designación, sin una causa justificada.
- Períodos de tiempo superiores a un año sin arbitrar o sin solicitar el número de pruebas indicadas en el apartado anterior, exigirán la realización de un examen de reciclaje.

Artículo 26.- En casos excepcionales el CTAP podrá valorar las actuaciones que considere oportunas para los ascensos y descensos de categoría.

Artículo 27.- En concordancia con la Normativa Técnica de la FEP, será obligatoria la presencia de Jueces-Árbitro debidamente titulados en todas las competiciones que figuren en el Calendario Oficial de la misma, actuando de acuerdo a la titulación o categoría que ostenten.

Artículo 28.- En casos excepcionales el CTAP podrá autorizar la designación de un Juez-Árbitro para actuar en un Campeonato o Torneo que corresponda a una Categoría superior a la suya.

Artículo 29.- La clasificación de los Jueces-Árbitros les permitirá actuar en la función de Juez Árbitro principal según se señala a continuación:

| | |
|--|--|
| Categoría JUEZ-ÁRBITRO  | No podrá actuar en: (Salvo nombramiento expreso del CTAP)  |
| Juez-Árbitro 1ª Categoría | |
| Juez-Árbitro 2ª Categoría | Torneos Internacionales, Campeonato de España Absoluto, Campeonato de España de Menores, Selecciones Autonómicas Absolutas y de Menores, Campeonato España Equipos 1ª Cat. |
| Juez-Árbitro 3ª Categoría | Torneos Internacionales y Campeonatos de España que no sean de 3ª Cat. o Veteranos Torneos Internacionales, (*Habilitados para arbitrar todos los torneos de menores, independientemente de su categoría |
| Juez-Arbitro Menores | (*Habilitados para arbitrar todos los torneos de menores, independientemente de su categoría |

Este cuadro podrá variar en función de la Normativa Técnica que se encuentre vigente al inicio de la Temporada de juego

Artículo 30.- Siempre y cuando la FEP cuente con uniformidad para los Jueces Árbitros estos deberán usarla en todos los Campeonatos de España, Campeonatos Internacionales o los que designe la propia FEP o el CTAP.

Artículo 31.- En tanto no sea desarrollado el correspondiente Reglamento disciplinario del Estamento Arbitral, se estará a lo que para el mismo tema contemplen los actuales Estatutos, Normativa Técnica y Reglamento de Disciplina de la FEP.